



## DECRETO No. 0175

(2 de Julio de 2010)

Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo primero del Decreto Municipal 0163 del 30 de junio de 2010 y se delega el ejercicio de una competencia.

La **Alcaldesa (E) de Bucaramanga**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial aquellas que le confieren los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política; 11 (numerales 1° y 3°, literal b), 12 y 25 (numeral 10) de la Ley 80 de 1993; 92, literal b, de la Ley 136 de 1994; 37 del Decreto – Ley 2150 de 1995; 9° de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007 y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra que “La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, y que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados, por virtud de la delegación, de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los

servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1999 determina que *“Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...”*

Que dentro de las competencias de los Municipios transferidas mediante la Ley 715 de 2001, artículo 44, numeral 2.3, se encuentra la función de celebrar contratos para el aseguramiento en el Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías.

Que mediante Decreto Municipal 0163 del 30 de junio de 2010, en su artículo primero, se delega en los Secretarios de Despacho de la Administración Central, la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar, prorrogar los contratos o convenios, y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y postcontractual, y la ordenación del gasto que corresponda a los mismos hasta una cuantía equivalente a mis novecientos cincuenta salarios mínimos mensuales (1950).

Que actualmente existen contratos del Régimen Subsidiado pendientes de liquidar desde la vigencia del mes de abril de 2004, que superan el monto estipulado en el artículo 1° del Decreto 0163 del Municipio de Bucaramanga.

Que los contratos del régimen subsidiado son de tracto sucesivo y obedecen a liquidaciones mensuales por novedades presentadas por las EPS-S, revisadas, avaladas y liquidadas por la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga.

Que el manejo de la contratación y seguimiento a los contratos de Administración de Recursos del Régimen Subsidiado en salud, ha estado a cargo de la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga.

Que se requiere realizar la liquidación de los contratos pendientes de liquidar con las diferentes EPS-S.

## **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo Primero del Decreto 0163 del 30 de junio de 2010, en lo referente a la facultad de liquidar los contratos del Régimen Subsidiado que superen la cuantía de mil novecientos cincuenta (1950) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



MUNICIPIO DE  
BUCARAMANGA



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Deléguese en el Secretario de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga la liquidación de los contratos del Régimen Subsidiado en salud sin restricción en la cuantía.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga, a los

**LUCY ALEXANDRA GUERRERO RODRÍGUEZ**

Alcaldesa (E) de Bucaramanga

Proyecto:

Dr. MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ ANGARITA  
Asesor Externo SSA.

Revisó aspectos técnicos:

Dra. MARÍA LEONOR JAIME GARCÍA  
Secretaria de Salud y Ambiente

Revisó aspectos jurídicos: